

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 007 Ordinaria de 8 de marzo de 1996

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

R. No. 12/1996

SALUD PÚBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 12

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 52 de 28 de marzo de 1994 hubo de aprobarse y ponerse en vigor las disposiciones que rigen la constitución y funcionamiento del Sistema de Peritaje Médico Laboral.

POR CUANTO: Las experiencias adquiridas en la aplicación de las disposiciones dictadas recomiendan la modificación de algunos de **sus** artículos referentes al funcionamiento de las Comisiones de Peritaje Médico.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Modificar el artículo 15 de la Resolución Ministerial No.52 de 28 de marzo de 1994, quedando redactado de la forma siguiente:

“Artículo 15-Las Comisiones de Peritaje Médico Provinciales tienen las funciones siguientes:

a) Revisar los dictámenes periciales que emitan las Comisiones de Peritaje Médico a nivel municipal a fin de ratificar, o modificar mediante un nuevo dictamen en los casos que procedieren las decisiones adoptadas.

La referida revisión se efectuará en un término no mayor de 30 días, contados a partir de ‘la fecha en que se reciba el caso Por la Dirección Provincial de Trabajo.

b) Conocer y resolver las reclamaciones contra los Dictámenes de Peritaje Médico que se hayan emitido por violaciones del procedimiento presentadas en tiempo y forma por los trabajadores, administraciones, Direcciones de Trabajo y Dirección de Seguridad y Asistencia Social del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. (MINTRAB)

c) Asesorar a la Dirección Sectorial de Salud en el funcionamiento del Sistema de Peritaje Médico y participar en el control de **su** eficiencia.

ch) Dictaminar sobre las solicitudes de re-exámenes que realicen las Direcciones Provinciales de Trabajo de los Órganos Locales del Poder Popular de aquellos casos de mujeres menores de 50 años y hombres menores de 55 que lleven más de dos años pensionados por invalidez total y permanente.

SEGUNDO: Modificar el artículo 16, quedando redactado de la forma siguiente:

“Artículo 16.-La Comisión de Peritaje Médico a nivel nacional tienen las siguientes funciones:

a) Asesorar a las Comisiones de Peritaje Médico de Municipios y Provincias en el orden metodológico.

b) Dictaminar sobre re-exámenes periciales a solicitud del que resuelve.

c) Dictaminar sobre la capacidad de cualquier trabajador a solicitud del que resuelve.

ch) Asesorar a los Viceministros que atienden las áreas de Asistencia Médica e Higiene y Epidemiología en el funcionamiento del Sistema Nacional de Peritaje médico y en el control de su eficiencia.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente a los Directores Provinciales de Salud del Poder Popular, Unidades Asistenciales del Sistema Nacional de Salud y a cuantos demás órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, así como publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de enero de 1996.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Mínistro de Salud Pública